



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Albeiro Bolívar Quiceno
Demandadas	Contratos G Y D S.A.S. – En liquidación Eléctricas Medellín-Ingeniería y Servicios S.A.S. Zandor Capital S.A. Colombia (hoy Aris Mining Segovia) ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2017-773
Auto Interlocutorio	275
Asunto	Ordena emplazar

Surtida la citación para notificación por aviso a la demandada Contratos G Y D S.A.S. – En liquidación, y allegada la constancia de entrega de la misma el día 01 de diciembre de 2023, sin que se presentara al despacho para su notificación, o hubiera realizado alguna manifestación vía correo electrónico y agotados los medios para su notificación, se dispone el emplazamiento de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP.

En consecuencia, emplácese a la sociedad Contratos G Y D S.A.S. – En liquidación, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación y la demandada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio al auxiliar de la justicia David Elias Sánchez Echeverri al correo electrónico abogado.davidsanchez@gmail.com, y se le correrá traslado de la demanda como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la demandada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 07 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario